



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

Demandante: LISBETH YAMILE CARDENAS GOMEZ
Demandado: GERARDO MAHECHA BELTRÁN

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00

A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2017-00611-00

Demandante: JOSE FRANCISCO GONZÁLEZ

Demandado: PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00

A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00654-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
Demandados: ROSA ELENA CARDENAS CLAVIJO C.C. 60.357.634
JEANPIER ANTONIO CRUZ PARRA C.C. 1.090.469.798

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$12.584.446,84— junio 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Es menester aclarar que a la fecha se ha entregado un total de \$16.096.142, y que los depósitos constituidos hasta la fecha fueron imputados en la modificación a la liquidación del crédito practicada el 25 de junio de 2020, en consecuencia, en caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2020, el capital es de \$12.584.446,84.

Finalmente, como quiera que en la decisión que antecede este despacho incurrió en errores de digitación, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a su corrección, téngase entonces como fecha de pronunciamiento el 25 de junio de 2020, notificada en estado del 26 de junio de 2020, y como fecha del nuevo capital adeudado el mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

Demandante: ROSAURA HURTADO

Demandado: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00

A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00957-00

Demandante: MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO
Demandado: EDINSON FABIO VEGA MORENO

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01150-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
DEMANDADOS: ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA C.C. 88.231.431
NELLY YANETH DIAZ AMAYA C.C. 1.090.408.090
HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO C.C. 88.256.147

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la apoderada del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación efectuado por el demandado **HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por **DINORTE S.A.** en contra de **ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA**, **NELLY YANETH DIAZ AMAYA** y **HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del vehículo de PLACA APH-95E, de Propiedad de **ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA C.C. 88.231.431**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 2535/17 de fecha 02 de noviembre de 2017.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto los oficios 086/18 de fecha 24 de enero de 2018 y 1883/19 de fecha 27 de septiembre de 2019, a través de los cuales se ordenó la inmovilización del rodante.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Respecto a la medida de retención del salario de la demandada **NELLY YANETH DIAZ AMAYA**, no se realizará pronunciamiento como quiera que no fue materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01421-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: JOSE ASCENCION DUARTE PRIETO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00063-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado: JUAN RAMON FERNÁNDEZ

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

En atención al oficio No. 4624 de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136**, ordenado por esa Unidad Judicial mediante Auto de fecha 18 de junio de 2019, dentro del proceso 54-001-40-03-007-2019-00003-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En atención al oficio No. 216 de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, ordenado por mediante Auto de fecha 29 de enero de 2020, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2019-00082-00. Oficiase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00854-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
Demandada: JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO C.C. 1.090.375.143

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, aceptándose igualmente la renuncia a términos enunciada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **GERARDO NUÑEZ MORA** en contra de **JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-285612 de propiedad de **JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO C.C. 1.090.375.143**, en consecuencia, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio 2068/18 del 20 de noviembre de 2018.

Levantar la medida cautelar de secuestro decretada sobre los bienes muebles de propiedad de **JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO C.C. 1.090.375.143**, en consecuencia, ofíciase al Inspector Policía a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 151/18 del 20 de noviembre de 2018.

Librense los oficios y comuniquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Respecto a la medida del 05 de marzo de 2019 no se realizará pronunciamiento, toda vez que no fue materializada.

TERCERO: De conformidad con el ART. 119 del C.G.P., se acepta la renuncia a términos manifestada por el extremo activo.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

UPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00868-00

Demandante: MARY CECILIA JAIMES BACCA C.C. 27.835.821

Demandado: NIXON CACERES RANGEL C.C. 88.168.252

En atención al oficio No. 619/20 de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por el secretario esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **NIXON CACERES RANGEL C.C. 88.168.252**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta mediante Auto de fecha 09 de marzo de 2020, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2018-00922-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00553-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: LIZETH MELISSA CANO CALDERON C.C. 43.289.413

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada especial del extremo activo y la apoderada judicial, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará a la demandada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00604-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: BELKIS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ C.C. 60.373.880

En atención a la petición de entrega de títulos judiciales, y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De conformidad con la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$7.622.546,79 se entregará al demandante los dineros constituidos a favor de la Litis, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **BELKIS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **BELKIS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ C.C. 60.373.880**, hasta la suma de \$7.622.546,79., de conformidad a la liquidación del crédito aprobada el 21 de julio de 2020.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran a la demandada, **BELKIS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ C.C. 60.373.880**.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención decretada sobre los dineros depositados en las entidades financieras y que se encuentren a nombre de **BELKIS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ C.C. 60.373.880**, en consecuencia, ofíciase en tal sentido a los Bancos, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1632/19 de fecha 02 de septiembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa DGZ-634, de propiedad de **BELKIS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ C.C. 60.373.880**, en consecuencia, ofíciase en tal sentido a

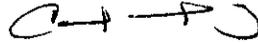
la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1633/19 de fecha 02 de septiembre de 2019.

Librense los oficios y comuniquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00103-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8

Demandado: EDUARDO ANDULFO CABARICO GUEVARA C.C. 13.239.858

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del vehículo de propiedad de **EDUARDO ANDULFO CABARICO GUEVARA C.C. 13.239.858**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **TJP-210**
- TIPO DE SERVICIO: **Público**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **HYUNDAI**
- LÍNEA: **GRAND I10**
- MODELO: **2016**
- COLOR: **AMARILLO**
- NÚMERO DE SERIE: **MALA741CAGM103653**
- NÚMERO DE MOTOR: **G4LAFM660195**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestre, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00191-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por ROGER STIVEN DUARTE DUARTE, y en contra de CAROL YELITZA LIBREROS CANCHICA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el poder allegado, toda vez que el número de identificación de la demandada, no coincide con lo indicado en el contrato de arrendamiento y escrito de la demanda.
2. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no aportaron los linderos del inmueble objeto a restituir conforme al artículo 83 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ROGER STIVEN DUARTE DUARTE, y en contra de CAROL YELITZA LIBREROS CANCHICA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00193-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A, y en contra de YOJANA GARCIA JAUREGUI, CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA Y NADYHERY TORRES PEREZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado los anexos allegados en mensajes de datos, no se encuentra el contrato de arrendamiento, sino una documentación referente a la solicitud de arrendamiento, el cual resulta insuficiente para librar el respectivo mandamiento de pago, por lo tanto se requiere al apoderado con el fin de aportar por mensaje de datos el respectivo documento.
2. Así mismo se requiere para que aclare el pago efectuado por el demandante respecto de las cuotas de administración, como quiera que no explica en los hechos si dicho pago ya se realizó.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A, y en contra de YOJANA GARCIA JAUREGUI, CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA Y NADYHERY TORRES PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
12 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Verbal sumario. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00194-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por LUZ JENITH GIRALDO VALENCIA y en contra de YOBANY TORO MONTEJO, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe presentar el poder y la demanda en debida forma, manifestando de manera clara, el tipo de proceso que se interpone, aunado al hecho que hace mención de demanda ordinaria, procedimiento y clase de proceso que no se encuentra vigente en la legislación.
2. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por LUZ JENITH GIRALDO VALENCIA y en contra de YOBANY TORO MONTEJO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
12 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00195-00

Se encuentra a Despacho, la demanda ejecutiva interpuesta por HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR, en contra de MAURICIO MUÑOZ OSPINA Y LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ, de la cual sería del caso librar el mandamiento de pago, si no se observara que el título valor aportado no reúne los requisitos señalados en el artículo 422, toda vez que la obligación no es exigible, pues la misma no contiene fecha de vencimiento, tal y como se aprecia en la letra de cambio.

En mérito de lo expuesto esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR, en contra de MAURICIO MUÑOZ OSPINA Y LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 de agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00196-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO, y en contra de CLAUDIA MERCEDES ALFONSO PEREZ Y JEISSON DANIEL ALFONSO PEREZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión primera, toda vez que solicita un valor en letras distinto al que arroja la sumatoria de los meses allí descritos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO, y en contra de CLAUDIA MERCEDES ALFONSO PEREZ Y JEISSON DANIEL ALFONSO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JORGE ELIECER BOADA LUNA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.